



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EE 40516741/2018 - INCORPORA INCISOS EN LA RESOLUCIÓN SENASA N° 754/06

VISTO el Expediente N° EX-2018-40516741- -APN-DNTYA#SENASA, las Leyes Nros. 24.305 y 27.233, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de octubre de 2006; 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011; 249 del 12 de mayo de 2016 y 257 del 21 de abril de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.305 declara de interés nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el Territorio Nacional.

Que la Ley 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional, designando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como su autoridad de aplicación y encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la misma.

Que mediante la Resolución N° 103 del 3 de marzo de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el "Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino".

Que por la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se instrumentó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino mediante la creación de la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG) que identifica individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario, el cual coexiste con el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que por la Resolución N° 249 del 12 de mayo de 2016 del citado Servicio Nacional se establecen los requisitos de ingreso de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde la Patagonia Norte A hacia la Patagonia Norte B y Sur.

Que la Resolución N° 257 del 21 de abril de 2017 del referido Servicio Nacional modificó el Sistema

Nacional de Identificación de Ganado Bovino y Bubalino.

Que se encuentra en proceso de reconocimiento a la Región Patagonia Norte A como zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación por parte de la UNIÓN EUROPEA.

Que la UNIÓN EUROPEA ha solicitado que se refuercen las medidas de control, en cuanto a la identificación de los bovinos y bubalinos de los establecimientos ubicados en el margen norte del Río Colorado y Río Barrancas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporación. Se incorpora como inciso c) del Artículo 8º de la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el siguiente texto: “c. En el caso de los establecimientos rurales linderos al margen norte del Río Colorado y Río Barrancas será responsabilidad del productor identificar a los animales al destete o al primer movimiento, lo que ocurra primero”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporación. Se incorporan como incisos c), d) y e) del Artículo 10 de la citada Resolución N° 754/06, el siguiente texto: “c) En el caso de los establecimientos rurales linderos al margen norte del Río Colorado y Río Barrancas deberá completar la Planilla de Identificación de Bovinos/Bubalinos que acompaña a las caravanas adquiridas y presentarla en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del establecimiento, a efectos de hacer efectiva la declaración de colocación de las mismas.

d) En dichos establecimientos comprendidos en el inciso c), el vacunador debe constatar -al momento de concurrir a las DOS (2) campañas de vacunación sistemáticas de Fiebre Aftosa-, la identificación de los animales presentes en el establecimiento, debiendo consignar dicha circunstancia en el Formulario “Acta de Vacunación” y registrarlo en el Sistema de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

e) En los casos previstos por los puntos a), b) y c) del presente artículo, la Planilla de Identificación de Bovinos/Bubalinos debe ser presentada por el productor en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del establecimiento dentro de los TREINTA (30) días de colocadas las caravanas, a los fines de acreditar en debida forma la colocación de las mismas.”

ARTÍCULO 3º.- Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo II, Sección 1ª y Subsección 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el

Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.